



demasiado. frequentes estos hechos escan-  
dolosos, y no ha sido la Just. de Ayerwe  
la que menos los ha executado: Bien  
puede asegurarse la Univ. que apenas ha  
podido librar y hacerse util la Sexta par-  
te de las Ventas que alli paxibe. Mas aho-  
ra; quien se comexa todavia en este delicto  
deplorable? Es un Primer ignoraxa, que sen-  
tado de nuevo Nro. amado Rey en su legiti-  
mo throno ha hecho Venaxer las leyes  
antiguas y establecido otras nuevas segun  
lo han exigido los males que padexiamos,  
y las circunstancias en que nos hallavamos,  
por medio de las quales se ven hoy sus  
fieles Vasallos, asi como todas las Corp-  
oraciones, Repuestos en sus derechos (no sien-  
do el que menos merece la atencion de S. M.  
la inmunidad Eclesiastica y aseguradas sus  
Ventas, sus titulos y sus propiedades. La  
inobexancia de estas leyes es un delito que  
V. Co. debe castigar, haciendo qe se cum-  
plan exactamte, y que todos respeten la  
Autoridad R. y sus sabias y justas disposi-  
ciones; tomando al mismo tiempo la provi-  
dencia que fuere mas oportuna para pae-  
caver semejantes procedim. en Ayerwe, y  
demas pueblor de su jurisdiccion, extendiendo  
sus miras a la Justicia de Piamoxera que  
tambien le ha retenido al mismo Arrenda-  
tario 8 Freinta y nueve fan. de Frigo, y diez  
y siete de Oidio; y para que este se vea  
reintegrado en todas estas porciones de

Quanto que le han extrahido, y la Univ.  
sin la obligacion de habonarsela.

Supo. a Nra. Ca. de  
Humildemte se suiva mandan a la Just. de  
Ayerwe, reponga en los graneros de la  
Univeridad los 8 Cinguenta Cabixes de trigo  
extrahido, y a la de Piamoxera entregue  
inmediatamte al Arrendatario las 8 Frein-  
ta y nueve fan. de trigo, y diez y siete de  
Oidio que le retienen, apremiando a  
ambas, si retuvieren su execucion y  
repetieren en lo subseivo estos atentados.

Huesca 8 de Em. de 1835.

Severo Andiani  
Vice-Maestro  
Pablo Vantafe  
Cato de prima de leg.  
Dominico Mendel  
Rey. de prima de Medicina

Riquel Lopez  
Cato de prima de Teologia  
Manon Laplana  
Cato de Teologia  
Nunco Diego Cato de  
Leyes Parias  
Man. Villanosa  
y Jordan



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Vrno Sr

Pedro Alonso Guillen en me. de la Junta d. d. de Administracion y la Universidad Literaria de Huesca, mando al Poder que presente por rorro docto N. S. y en la mejor forma Diga que mi para recurrir a N. S. contra la Sent. y Ayun. to de la Villa de Ayerod y contra la d. Piamorrera para que le reintegren el pago nos que indevidam. te le han exigido a poder de su arrendatario, en la forma que aparece de la representacion y docum. to que acompa. ñan; por lo q. a N. S.

N. S. Sup. lo q. teniendole todo por presentado se acordó acordar la provid. que mi pte pido o la q. mejor proceda o jun. o q. pido

Procurador Literario

1815

Madrid  
2 Zaragoza doce de Mayo de 1815. Alud. Genl

Subsc.  
Regente  
Dols  
Sives  
Lobean pondad.

Yo en su derecho donde le convenga y cony.

Non Dha dia non figue este auto a Dho Volante  
Jullen Pro en me de su parte emu  
persona de q  
Cada

dat delmimo d. q  
Cada  
L. de